

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00379-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2668

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RAFAEL CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00379-00

Santiago de Cali, Tres de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que en la presente demanda se profirió el Auto No. 2554 del 24/10/2023 notificado a través de Estado electrónico No. 170 del 25/10/2023, mediante el cual se ejerció control de legalidad, dejando sin efecto todo lo actuado, procediendo a inadmitirla por falta de agotamiento de la vía gubernativa, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar.

Dado lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias, por las que el despacho le inadmitió, en pero pasando por alto la salvedad que se le hiciera, ... **No si antes, advertir que dicha reclamación solo podrá alegarse con fecha anterior a la presentación de la esta demanda.** Pues como observa esta agencia judicial la allega tiene fecha del 31 de octubre del 2023, es decir posterior a la presentación de la demanda, Lo cual conlleva a concluir que se ha subsanado en indebida forma, lo que de contera obliga a rechazar la presente demanda, por haber sido subsanada en indebida forma.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor **RAFAEL CAICEDO VALENCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.
ZVM

QUINTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/11/2023 ESTADO No. 178

Secretaría

ZVM